CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN

Este Contrato de Prestación de Servicio Integral de Producción (el "Contrato") se celebra mediante la Plataforma Secop ii con fecha efectiva 30 de enero de 2026 (la "Fecha Efectiva de Vigencia") entre:

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC S.A.S., identificación fiscal NIT 900.002.583-6, con domicilio en la Cra. 45 No. 26-33 de la ciudad de Bogotá, Colombia.

TORNEOS COLOMBIA S.A.S., identificación fiscal NIT 800.157.118 – 7, con domicilio en Carrera 43 A 1 A SUR 267 OF 701 de la ciudad de Medellín, Colombia, representada por el señor Carlos Alberto Jaramillo Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.541.417, en su calidad de representante legal, y el Señor Leonardo De Pinto, identificado con el pasaporte Nro. AAD939776, en su calidad de representante legal suplente, ("Torneos" y junto con RTVC, las "Partes" y cada una de ellas individualmente, la "Parte").

Las apartes acuerdan:

ARTÍCULO I
SERVICIO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN

1.1 Conforme los términos y condiciones de este Contrato, Torneos proveerá a RTVC -por sí y/o a través de los terceros que pudiera designar-, el servicio integral de producción (en adelante el "Servicio"), el cual estará compuesto por:

a) Servicio de producción
b) Servicio técnico-equipamiento.

Las características, condiciones, lineamientos de cada uno de los servicios antes detallados se encuentran descritas en el **Anexo A** del presente Contrato (en adelante el "Detalle Global") y en los estudios y documentos previos del contrato.

1.2. Queda establecido que el Servicio contratado tiene como objeto: El Contratista se obliga a prestar servicios de preproducción, producción y postproducción técnica y logística, en el marco de las transmisiones y cubrimiento tanto en el Centro Internacional de Prensa IBC, como en los diferentes estadios y/o escenarios deportivos desde donde haga presencia RTVC en la edición XXIII de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

1.3. Torneos brindará a RTVC los servicios adicionales que sean requeridos (los "Servicios Adicionales") conforme presupuesto a ser presentado en cada caso y que será aprobado antes de su ejecución. En cada presupuesto, se indicará la forma de pago de tales Servicios Adicionales por parte de RTVC, a fin de proceder a la correspondiente facturación y pago sin necesidad de otras formalidades.

1.4. Torneos tendrá exclusividad para la prestación de los Servicios Adicionales para la Señal.

1.5. Los Servicios serán prestados en Estados Unidos, Canada y Mexico.

1.6. RTVC deberá proveer, a su propio costo y cargo, los derechos de propiedad intelectual que fueran necesarios en relación a las marcas, derechos de autor, licencias y cualquiera y todo otro derecho de propiedad intelectual y derechos de uso relativos al contenido de los Materiales, incluyendo, sin limitación, los derechos para producir, desarrollar y/o distribuir partidos, eventos o programas deportivos.

1.7. RTVC deberá proveer, a su propio costo y cargo, cualquier otro producto o servicio que fuera necesario para la prestación del Servicio, que no hubiera sido previsto en el Detalle Global.

1.8. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, las Partes se obligan a lo siguiente:

A) Obligaciones a cargo de Torneos:

1) Entrega oportuna de los materiales, productos, gestiones y demás especificaciones indicadas en el Anexo técnico del contrato y de los documentos previos del mismo.
2) Entrega oportuna de cualquier otro producto que RTCV solicite durante la vigencia del Contrato y que se encuentre contemplado en el mismo.
3) Comunicación disponible y fluida entre el contratista y RTVC, debiendo el contratista proporcionar a su personal los recursos necesarios para dicha comunicación (sim de celular).
4) Asegurar la disponibilidad, acceso y correcto funcionamiento de los espacios de trabajo comprometidos conforme al Anexo técnico.
5) Respetar los procedimientos que deriven del acuerdo entre las Partes expresado por escrito.
6) Prestar los Servicios con total diligencia y profesionalismo, en los días y horarios en que estos fueran requeridos por RTVC, previamente comunicados y aceptados por el contratista.
7) Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

B) Obligaciones a cargo de RTVC:

1) Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2) Efectuar oportunamente los pagos de valores establecidos en el Artículo segundo del Contrato.
3) Respetar los procedimientos que deriven del acuerdo entre las Partes expresado por escrito.
4) Respetar los acuerdos que las partes han alcanzado durante su relación de forma motivada.
5) Gestionar las visas de trabajo de Periodista I correspondiente a los talentos que formen parte del Evento.
6) Proveer a Torneos de los talentos necesarios a fin de Torneos que pueda brindar los Servicios objeto del presente Contrato.

7) Las demás inherentes al objeto contractual.

ARTÍCULO II
CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Como contraprestación única, total y definitiva por el Servicio, conforme Detalle Global, RTVC pagará a Torneos la suma única y total de USD 493.000 (dólares americanos cuatrocientos noventa y tres mil), más cualquier tipo de impuesto local aplicable (tal como IVA, impuesto a las ventas o aquel que pudiera corresponder.) El valor del contrato se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2935 y 2937 del 29 de enero de 2026., la cual será abonada de la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento (50%), se pagará el día 20 de febrero de 2026, previa presentación de la correspondiente factura por parte del contratista.
2. El cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará el día 20 de mayo de 2026, previa presentación de la correspondiente factura por parte del contratista.

2.2. El pago del Precio —en ambas cuotas— se efectuará en moneda local aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) oficial vigente en la República de Colombia al día de emisión de la factura correspondiente, publicada por la autoridad competente.

2.3. El Precio será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta que oportunamente indique Torneos.

2.4. RTVC realizará sobre los pagos las deducciones y/o retenciones que conforme la ley aplicable correspondiera efectuar, debiendo ingresar a las autoridades fiscales en tiempo y forma los impuestos por los pagos retenidos. Asimismo, RTVC deberá entregar a Torneos los comprobantes del pago de tales impuestos, en la forma que razonablemente Torneos determine, y colaborar con Torneos en todo lo necesario para que Torneos pueda computar el pago de dichos impuestos como crédito para el pago de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO III
PLAZO

3.1. El plazo de ejecución del contrato será hasta la finalización del mundial o bien hasta que las partes cumplan la totalidad de las obligaciones a su cargo en virtud del contrato que se suscriba. El inicio de la ejecución se contará a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO IV
COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA DE LOS PARTIDOS

Las Partes acuerdan que RTVC como tenedor de los derechos de radio para la explotación, transmisión y retransmisión por Radio Nacional de los partidos del Evento dentro del territorio de la República de Colombia, tendrá la potestad de comercializar pauta publicitaria durante dichas transmisiones y retransmisiones.

ARTÍCULO V
PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1. Queda acordado que el Material será de propiedad exclusiva de RTVC, por lo que en este acto, Torneos cede todos los derechos intelectuales que pudieran corresponder por las mismas, sin ninguna clase de reserva, ni límite temporal ni territorial alguno, siendo la contraprestación única y total por el presente Contrato la pactada en el Artículo II. En tal sentido, Torneos tampoco tendrá derecho a percibir suma alguna adicional a la contraprestación establecida en el Artículo II por las repeticiones que en forma parcial o total se realicen del Material en cualquier lugar del mundo, sin limitación alguna de tiempo ni en la cantidad de emisiones y aún finalizado el presente Contrato. Torneos tampoco tendrá derecho a percibir suma alguna derivada de la explotación comercial de los programas y/o transmisiones en las que se hubieran incluido el Material.

5.2. Torneos reconoce que los derechos morales sobre las obras y contenidos que integran el Material son irrenunciables conforme a la legislación colombiana. En consecuencia, Torneos autoriza de manera expresa, previa, amplia y suficiente a RTVC, en los términos permitidos por la ley, para: (i) utilizar, reproducir, comunicar, transformar, adaptar, editar, modificar y explotar el Material en cualquier formato, medio o modalidad de explotación conocida o por conocerse; (ii) realizar las adaptaciones, ediciones o modificaciones que resulten necesarias para los fines del Contrato, sin que ello implique afectación ilegítima del derecho moral de integridad; y (iii) usar el Material con o sin mención de autoría, cuando ello sea técnica, editorial o comercialmente razonable.

5.3. Torneos se obliga a obtener por escrito de todos los periodistas ("*Talents*"), empleados y contratistas involucrados en la prestación de los Servicios, las autorizaciones, consentimientos y licencias necesarias para permitir los usos aquí previstos, en los términos permitidos por la legislación colombiana, y garantiza que dichos consentimientos incluyen, como mínimo, autorizaciones para modificación, adaptación, divulgación y forma de mención de autoría. Torneos mantendrá indemne a RTVC, conforme a lo previsto en el Artículo IX, frente a cualquier reclamación derivada de la falta de obtención de tales autorizaciones o consentimientos.

ARTÍCULO VI
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

6.1 Torneos declara, garantiza y se compromete ante RTVC a que: (i) Se encuentra debida y legalmente constituida según las leyes de la República de Colombia; (ii) Tiene pleno poder y autoridad para celebrar este Contrato y cumplir cabalmente con sus obligaciones conforme

al mismo; y (iii) Cumple y cumplirá con todas las leyes y normativas del giro de su negocio y país. Así como, las que se deriven del cumplimiento, derechos y obligaciones de acuerdo a este instrumento.

6.2. RTVC declara, garantiza y se compromete ante Torneos a que: (i) Está debidamente constituida y existe válidamente según las leyes de la República de Colombia; (ii) Tiene pleno poder y autoridad para celebrar este Contrato y para cumplir sus obligaciones conforme al mismo; (iii) Cumple y cumplirá con todas las leyes y normativas importantes respecto de su cumplimiento, derechos y obligaciones de acuerdo a este instrumento; y, (iv) ha obtenido, o en su caso obtendrá oportunamente, todos los derechos privativos, licencias, autorizaciones y demás derechos de propiedad intelectual necesarios para permitir la correcta ejecución de los Servicios previstos en este Contrato. En particular, RTVC declara que ha adquirido de Caracol/RCN los derechos radiales que le facultan para transmitir y retransmitir el Evento dentro del territorio de la República de Colombia.

6.3. TORNEOS COLOMBIA S.A.S. se compromete a tomar a favor de -RTVC S.A.S- una PÓLIZA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá amparar:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia del plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor equivalente a 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del contrato. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: perjuicios extrapatrimoniales, actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO VII
INCUMPLIMIENTO. RESCISIÓN

7.1. La falta de cumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en este Contrato dará derecho a la contraparte a exigir el cumplimiento de las mismas en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento y en caso de incumplimiento, de proceder a la rescisión

del Contrato, pudiendo reclamar en ambos casos los daños y perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO VIII
CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Torneos es un contratista independiente conforme lo establecido en este Contrato. Ninguna de las Partes se considerará representante o agente de la otra y ninguna de las partes estará autorizada a suscribir acuerdos de ninguna clase en nombre de la otra. Torneos estará obligada a emitir informes, retener y pagar y cumplir con todas las obligaciones relacionadas con sus empleados y/o su personal o contratados por Torneos que presten los Servicios.

RTVC no tendrá vínculo laboral de especie alguna con el personal que le preste servicios en virtud de lo pactado en el presente Contrato. En consecuencia, RTVC no será responsable del pago de remuneraciones, contribuciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre Torneos y sus dependientes.

Del mismo modo, Torneos no tendrá vínculo laboral de especie alguna con los talentos (tales como, sin limitación, comentaristas, relatores, presentadores, conductores, periodistas, cronistas y demás personas) contratados por RTCV y que prestan servicios para la Señal. En consecuencia, Torneos no será responsable del pago de remuneraciones, contribuciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre RTVC y sus dependientes.

ARTÍCULO IX
INDEMNIZACIÓN

Cada Parte (la "Parte Indemnizadora") indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte y a sus respectivos empleados, funcionarios, agentes, apoderados, accionistas y directores, y a sus respectivos sucesores y cesionarios (la/s "Parte/s Indemnizada/s") por y contra cualquiera y todos los reclamos, procedimientos, acciones, daños y perjuicios (y pagará en la medida en que incurra) los costos, gastos (inclusive los honorarios de abogados y costas judiciales) y otros pasivos y pérdidas (ya sea conforme una teoría de responsabilidad estricta, o de otro modo) de cualquier otra clase o naturaleza (el/los "Reclamo/s") incurridos por, o en los que existe la posibilidad de que incurra, impuestos a o iniciados contra, cualquier Parte Indemnizada en la medida en que éstos fueran causados por: (a) un incumplimiento o supuesto incumplimiento de la Parte Indemnizadora de una declaración, acuerdo, garantía u obligación contemplada en el presente Contrato, (b) Cuando Torneos sea la Parte Indemnizadora, por algún reclamo que involucra daño personal (incluyendo la muerte de una persona) o daño a la propiedad provocado por la negligencia grave o dolo de algún miembro del personal de Torneos que se produce en relación con la entrega o cumplimiento de los Servicios; (c) cuando RTVC sea la Parte Indemnizadora, por algún Reclamo que involucra el daño personal (incluyendo la muerte

de una persona) o daño a la propiedad por parte de algún miembro del personal de TORNEOS que se produce en relación con el cumplimiento del Contrato, y (d) por alguna infracción de algún derecho de propiedad intelectual de un tercero, incluyendo, sin limitación, alguna patente, marca comercial o derecho de autor o cualquier derecho de un tercero que se acuerde en este instrumento. La Parte Indemnizadora no podrá conciliar, resolver extrajudicialmente o aceptar una sentencia en o que de otro modo resuelva un Reclamo pendiente o de posible iniciación respecto del cual la Parte Indemnizada tuviera derecho a una indemnización conforme el presente Contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Parte Indemnizada. La obligación de Torneos de indemnizar a RTVC de acuerdo a este Artículo IX se extenderá a reclamos basados en actos u omisiones de los subcontratistas o terceros proveedores vinculados contractualmente con Torneos y que se encuentren bajo su exclusiva supervisión, control y coordinación para la ejecución de los Servicios.

ARTÍCULO X
DISPOSICIONES VARIAS

10.1. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato deberán enviarse por escrito, por correo, con acuse de recibo, franqueo postal pago, o por *carta documento* u otro servicio de correo con entrega en 24 horas y servicio de rastreo, con todos los gastos de envío pagos, y dirigidas al domicilio de la Parte que corresponda que se indica más abajo (o a cualquier otro domicilio que la Parte hubiera notificado a la otra Parte de conformidad con este apartado):

RTVC: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC S.A.S Cra 45 #2633 Bogotá, D.C., Colombia Atención: Subgerencia de Radio Email: gerencia@rtvc.gov.co lahernandezr@rtvc.gov.co acastanok@rtvc.gov.co	Torneos: Carrera 43 A 1 A SUR 267 OF 701 Medellín, Colombia Atención: Departamento de Legales Con copia a: Torneos y Competencias S.A. Balcarce 510 Buenos Aires, Argentina Atención: Departamento de Legales Email: mariana.oliveira@torneos.com Leonardo.depinto@torneos.com

Las notificaciones se considerarán debidamente diligenciadas, siempre que se envíen al destinatario al domicilio que se indica en este Artículo en la fecha de entrega al destinatario.

10.2. Gastos e Impuestos. Cada uno de los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente Contrato deberán ser asumidos por cada parte según lo que corresponda de conformidad a la ley colombiana.

10.3. Ley Aplicable. Jurisdicción. Este Contrato se regirá por e interpretará de conformidad con las leyes colombianas. Cualquier controversia o reclamo que surja en relación con este Contrato se resolverá ante la jurisdicción ordinaria.

10.4. Individualidad de las Disposiciones. Las Partes acuerdan que cada disposición del presente Contrato se interpretará en forma individual y separadamente de las demás disposiciones y la exigibilidad de cualquier disposición no limitará la exigibilidad, en todo o en parte, de las demás disposiciones del presente. Cuando un tribunal competente declare que una restricción contemplada en el presente Contrato no es exigible por un plazo de tiempo o por cuestiones geográficas o territoriales, tal restricción se considerará reformada para ajustarse al plazo de tiempo y/o territorio que el tribunal considere razonable.

10.5. Acuerdo Completo. Este Contrato establece el acuerdo y entendimiento completo entre las Partes en relación con el objeto del presente, y prevalece sobre todos los demás acuerdos, contratos, convenios y entendimientos relacionados con el objeto del presente.

10.6. Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por la violación o la falta de cumplimiento del presente contrato (distinta de la demora en el pago de sumas de dinero vencidas y pagaderas en virtud del presente) en la medida en que dicha violación o incumplimiento sea el resultado de un acto de fuerza mayor incluyendo cualquier caso fortuito, acto de Gobierno, desastre natural o cualquier otra causa más allá del control razonable de la parte afectada (o sus sociedades vinculadas) ("Fuerza Mayor"). Si una de las Partes es afectada por un hecho de Fuerza Mayor, notificará tal situación de inmediato a la otra Parte y a partir de efectuada la notificación, sus obligaciones quedarán suspendidas por el tiempo que dure tal impedimento.

10.7. Daños Indirectos. Bajo ninguna circunstancia, ya sea por contrato, garantía, negligencia, responsabilidad estricta, o de otro modo, las Partes serán responsables por daños especiales, indirectos, resultantes, incidentales o ejemplificativos (*punitive damages*) de ninguna clase o descripción, incluyendo el lucro cesante y la pérdida de la oportunidad. Las Partes dejan expresamente establecido que las disposiciones de precio contempladas en el presente contrato reflejan tal asignación de riesgo y limitación de responsabilidades.

10.8. Confidencialidad. Para todos los efectos del Contrato, toda la información de una de las Partes a la que tenga acceso o conocimiento la otra Parte tendrá carácter de información confidencial y en consecuencia deberá ser tratada como tal. Las Partes se comprometen a no revelar a terceros los términos y condiciones del Contrato o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba con ocasión de la negociación y/o ejecución del Contrato, sin el previo consentimiento escrito del titular del propietario. La obligación de no revelar información confidencial cesará únicamente cuando (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; (ii) la respectiva información sea de dominio público; (iii) La Parte receptora la genere o desarrolle en forma independiente, sin violar el presente Contrato.

La violación a la confidencialidad establecida en este Artículo constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable a la Parte incumplida frente a la otra, por todos los perjuicios que se llegaren a presentar como consecuencia de ello. La información

se mantendrá como confidencial por el término del Contrato y cinco años más.

En caso de que alguna de las actividades objeto del Contrato sea ejecutada por un tercero diferente a las Partes, Torneos se compromete con RTVC a firmar un contrato de confidencialidad con ese tercero en el cual se estipularán las mismas condiciones establecidas en el presente Artículo. De manera adicional, Torneos se compromete a que cualquier persona que reciba la información confidencial o no, no la compartirá, ni divulgará a ninguna otra persona, y en especial, a personas y/o funcionarios que puedan conocer información relativa a la competencia de RTVC, a fin de implementarse el mecanismo de manejo de información denominado comúnmente como Chinese Wall.

10.9. Anticorrupción. Políticas de cumplimiento de Torneos.

10.9.1. RTVC, por si y sus sociedades, subordinadas o afiliadas, sus respectivos administradores, representantes, empleados, subcontratistas, o agentes, declaran que, en relación al presente Contrato, su negociación, celebración y/o curso de ejecución, no han pagado, prometido, dado, ofrecido, recibido ni autorizado, y se obligan a no pagar, prometer, dar, ofrecer, recibir o autorizar, ninguna comisión, honorario, descuento, regalo, dinero o cualquier otro objeto de valor o beneficio, respecto de un Servidor Público o cualquier otro tercero, para (i) influir sobre algún acto o decisión, (ii) inducir a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima o inapropiada, (iv) inducir al servidor público a utilizar su influencia ante un gobierno, o alguna de sus dependencias, partido político u organización internacional, para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dichas entidades, con el objetivo de obtener y/o retener negocios u obtener una ventaja comercial ilegítima; y/o (v) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de corrupción.

Se entenderá por "Servidor Público" a los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado (en todos sus niveles) y sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. También son Servidores Públicos los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, las personas que administren recursos fiscales y/o parafiscales, así como los candidatos a cargos políticos. Así como a servidores de entidades extranjeras o internacionales. A los efectos de las Políticas de Cumplimiento de Torneos, también se considera y equipara a Servidor Público, a cualquier colaborador o directivo de clubes, federaciones o entes de gobierno de cualquier deporte, tanto municipales, distritales, departamentales o nacionales (por ejemplo, cualquier asociación de fútbol del país tal como Dimayor, o de cualquier región, o de cualquier otro deporte), o internacionales, independientemente de su rango o cargo.

10.9.2. En la ejecución del presente Contrato, RTVC declara conocer y se compromete a dar cumplimiento estricto a las leyes colombianas respecto del lavado de activos y financiación del terrorismo, las disposiciones colombianas sobre soborno nacional y transnacional y demás

prácticas corruptas dispuestas en el Código Penal, en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2195 de 2022, en los tratados internacionales sobre lucha contra la corrupción y el soborno transnacional de los cuales Colombia es parte (en conjunto "Leyes Anticorrupción Aplicables"). En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus subordinadas o afiliadas, accionistas, administradores, contratistas y trabajadores), contenidas en las Leyes Anticorrupción Aplicables.

10.9.3. RTVC declara que no ha realizado, ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que RTVC, sus subordinadas o afiliadas, ni sus respectivos administradores, accionistas, empleados, contratistas o agentes, o alguna otra persona que actúe en su representación, hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en las conductas prohibidas por las Leyes Anticorrupción Aplicables.

10.9.4. Adicionalmente, el RTVC declara que ha tomado todas las medidas necesarias previstas por las Leyes Anticorrupción Aplicables para disminuir el riesgo de participar en cualquier transacción o negocio con una persona reportada, y que bajo su conocimiento actual no ha realizado, ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que ha participado en cualquier transacción o negocio con una persona reportada, esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América -OFAC-), relacionadas con el soborno nacional, soborno transnacional, y demás actos de corrupción, en tanto las mismas resulten aplicables.

10.9.5. RTVC dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anticorrupción Aplicables y el Código de Comercio. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a cabo en relación con el presente Contrato, permitiendo siempre a Torneos la verificación de dicha información.

10.9.6. En virtud de lo anterior, y complemento a las obligaciones adquiridas mediante el presente Artículo, RTVC declara que dará cabal cumplimiento a los siguientes compromisos: (i) a tomar todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables; (ii) a reportar de manera inmediata a Torneos la posible ocurrencia o potencial ocurrencia de un acto de corrupción que pueda afectar o que tenga relación con cualquier contrato celebrado entre Torneos y RTVC, incluido el presente Contrato; (iii) a cooperar con Torneos en cualquier investigación interna por violación de las Leyes Anticorrupción Aplicables, en relación con el presente Contrato; y, (iv) a permitir que Torneos realice procesos de debida diligencia y/o auditorías de control que le permitan identificar el nivel de cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables, incluida la revisión de documentos y/o realización de visitas a las sedes de RTVC.

10.9.7. RTVC manifiesta y declara que ha revisado y acepta en todas y cada una de sus partes el Código de Conducta para Socios Comerciales disponible en https://www.torneos.com/co/es/compliance, el cual deberá cumplir en todo momento durante la vigencia del presente Contrato.

10.9.8. El incumplimiento de una o más de las disposiciones del presente Artículo será considerado un incumplimiento grave del Contrato, y motivo suficiente para que Torneos pueda terminar de forma unilateral y con justa causa el Contrato entre RTVC y Torneos, así como cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de suma o indemnización alguna a su cargo.

10.9.9. Las disposiciones del presente Artículo son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato por término indefinido.

10.10. Tratamiento de Datos Personales: Los datos personales que se transmitan a Torneos por parte de RTVC o viceversa, serán confidenciales, y sólo se podrán tratar para cumplir con el objeto de este Contrato. Este tratamiento seguirá, en todo momento, la política de tratamiento de datos personales de ambas partes, y Leyes de protección de datos aplicables en la República de Colombia, incluyendo la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y cualquier otra Ley que las adicione, modifique o derogue. Para efectos del tratamiento de datos personales en el marco de este Contrato, Torneos actuará en nombre y por cuenta de RTVC.

El tratamiento de datos personales realizado por Torneos debe hacerse exclusivamente para la siguiente finalidad, la cual han sido y serán previamente autorizada por los titulares de los datos: (a) prestar los servicios del presente Contrato.

Los datos personales transmitidos no podrán ser revelados, ni usados para fines distintos a los previstos en el presente Contrato. Estos datos se seguirán tratando con absoluta confidencialidad, incluso, después de la terminación del Contrato.

Además de las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 a los responsables del tratamiento de datos personales, RTVC también deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Garantizar que la transmisión de datos personales que se hace en virtud del presente Contrato es permitida por la Ley y que cuenta con la debida autorización de los titulares de los datos personales para realizar su tratamiento.

- Realizar la comunicación de los datos personales acordados en este Contrato.

- Abstenerse de utilizar medios engañosos y/o fraudulentos para recolectar la información y realizar el tratamiento de datos personales.

- Contar con la autorización de los titulares de datos personales para el tratamiento de

datos personales, y obtener una nueva autorización de los titulares, cuando se realicen modificaciones de fondo o sustanciales a las finalidades para las cuales fueron obtenidos.

- Comunicar a los titulares de los datos personales en caso que se presenten cambios sustanciales en el contenido de las políticas del tratamiento que puedan afectar la autorización otorgada por éstos para el tratamiento.

- Rectificar la información entregada a Torneos, cuando la misma sea incorrecta.

- Garantizar a los titulares de los datos personales el ejercicio de sus derechos bajo la legislación aplicable.

Además de las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 a los encargados del tratamiento de datos personales, Torneos se compromete a:

- Realizar el tratamiento de los datos personales a nombre de RTVC y conforme a los principios que los tutelan bajo la Ley aplicable.

- Realizar el tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado y con las Leyes aplicables.

- Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que sean transmitidas en virtud de este Contrato.

- Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales transferidos.

- Respetar, en todo momento, los derechos de los titulares de los datos personales.

10.11. Cesión y Subcontratación. Torneos podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que se deriven del Contrato, para lo cual deberán contar con autorización previa por parte de RTVC, la que no podrá ser irrazonablemente denegada. Dicha autorización se entenderá otorgada si la cesionaria o subcontratista fuera una sociedad controlante, controlada y/o afiliada de Torneos, en cualquier jurisdicción, incluyendo cualquier sociedad a crearse y/o adquirirse en Colombia. Asimismo, en cualquier momento, podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el Contrato, previa notificación a RTVC (sin necesidad de autorización), a Torneos y Competencias S.A., Torneos US LLC o cualquier otra empresa productora vinculada a las mismas.

10.12. Modificación. Renuncia. Este Contrato sólo podrá ser modificado, reformado o suplementado con aprobación previa y por escrito de las Partes. La renuncia a cualquier derecho o recurso o al cumplimiento de cualquier disposición del presente, y todo consentimiento prestado bajo el presente, será sólo valido cuando se realizará por escrito y estuviera firmado por la Parte que realiza la renuncia o presta el consentimiento.

Nota: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. El contrato se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Anexo A

DETALLE GLOBAL

Los Servicios consistirán en la provisión, por parte de Torneos, de una producción integral de alta calidad, apropiada para su distribución por cadenas de radio y televisión, de conformidad con el cronograma, itinerarios y requerimientos operativos que se detallan a continuación:

1) Productor en Dallas (Estados Unidos)
Torneos proveerá a RTVC, a partir del día 10 de junio de 2026, de un (1) productor, ubicado en la ciudad de Dallas quien deberá:

a) coordinar y guiar a los dos (2) talentos suministrados por RTVC (un narrador y un comentarista), quienes realizarán informes para los noticieros de la Televisión Pública y llevarán a cabo la transmisión para la Radio Nacional de los siguientes partidos desde el IBC de Dallas:

- Estados Unidos vs. Paraguay – viernes 12 de junio
- Brasil vs. Marruecos – sábado 13 de junio
- Alemania vs. Curazao – domingo 14 de junio
- España vs. Cabo Verde – lunes 15 de junio
- Francia vs. Senegal – martes 16 de junio
- Portugal vs. Jamaica – miércoles 17 de junio
- Brasil vs. Haití – viernes 19 de junio
- Alemania vs. Costa de Marfil – sábado 20 de junio
- España vs. Arabia Saudita – domingo 21 de junio
- Argentina vs. Austria – lunes 22 de junio
- Brasil vs. Escocia – martes 24 de junio
- Ecuador vs. Alemania – miércoles 25 de junio
- España vs. Uruguay – jueves 26 de junio
- Jordania vs. Argentina – viernes 27 de junio

Tras esta fase, se seleccionarán los partidos más relevantes correspondientes a dieciseisavos, octavos, cuartos de final, semifinales, partido por el tercer puesto y final del Evento, excluyendo los partidos disputados por la selección mayor masculina de Colombia.

2) Productor en Ciudad de Mexico entre otras ciudades.
Torneos proveerá a RTVC de un (1) productor ubicado inicialmente en Ciudad de México, quien deberá:

a) coordinar y guiar a dos (2) talentos de RTVC (un narrador y un comentarista) respecto de la transmisión del partido inaugural del Evento, a disputarse el 11 de junio de 2026, y
b) realizar los viajes necesarios para coordinar y guiar a los talentos mencionados

precedentemente respecto de la transmisión de todos los partidos que dispute la selección mayor masculina de futbol de Colombia durante Evento.

3) Tiquetes áereos
Torneos proveerá los siguientes tiquetes aéreos:
a) para los talentos de RTVC mencionados en los puntos 1) y 2) precedente, según corresponda:
- 2 tiquetes Bogotá – Dallas
- 2 tiquetes Dallas – Bogotá
- 2 tiquetes Bogotá – Ciudad de México
- 2 tiquetes Ciudad de México – Guadalajara
- 2 tiquetes Guadalajara – Miami
- 2 tiquetes Miami – Ciudad sede de dieciseisavos de final
- 2 tiquetes Ciudad sede de dieciseisavos de final – Ciudad sede de octavos de final
- 2 tiquetes Ciudad sede de octavos de final – Ciudad sede de cuartos de final
- 2 tiquetes Ciudad sede de cuartos de final – Dallas o Atlanta (semifinal)
- 2 tiquetes Dallas o Atlanta – Nueva York (final)
- 2 tiquetes Nueva York – Bogotá

b) para el productor de Torneos mencionado en 2) precedente, todos aquellos tiquetes que resulten necesarios para cumplir con los Servicios previstos en 2) b)

4) Infraestructura y equipamiento en Dallas:
Torneos proveerá:
a. Espacio y puesto de transmisión en el IBC de Dallas para las transmisiones en directo de Radio Nacional.
b. Disponibilidad de cámara y mochila de transmisión para los informes que llevará a cabo RTVC en la Televisión Pública.

6) Viáticos y hospedaje para los cuatro (4) talentos descriptos en 1) y 2) precedente.
a) Hotel en Dallas durante 38 días para los dos talentos previstos en 1) precedente.
b) viáticos para dos talentos por 38 días previstos en 1) precedente.
c) viáticos para los dos talentos que acompañarán Colombia y los partidos claves por 40 días, previstos en 2) precedente.
d) Transporte en Dallas para los talentos previstos en 1) precedente: Aeropuerto - Hotel - Aeropuerto y Hotel - IBC - Hotel todos los días.
e) Hotel en Ciudad de México por 7 días para dos talentos previstos en 2) precedente.
f) Transporte en Ciudad de México: Aeropuerto - Hotel - Aeropuerto y Hotel - Estadio - Hotel día del partido, para dos talentos previstos en 2) precedente.
g) Hotel en Guadalajara por 6 noches para 2 talentos previstos en 2) precedente.
h) Transporte en Guadalajara: Aeropuerto - Hotel - Aeropuerto y Hotel - Estadio - Hotel el día del partido, para los talentos previstos en 2) precedente.
i) Hotel en Miami durante 4 noches para dos talentos, previstos en 2) precedente.
j) Transporte en Miami: Aeropuerto - Hotel - Aeropuerto y Hotel - Estadio - Hotel día del partido, para dos talentos previstos en 2) precedente.

7) Equipamiento en Ciudad de México:
a) Torneos proveerá a RTVC de una cámara y una "mochila" para que RTVC realice informes a los noticieros de la Televisión Pública.

8) Equipamiento en Ciudad de Guadalajara:
a) Torneos proveerá a RTVC de una cámara y una "mochila" para que RTVC realice informes a los noticieros de Televisión Pública.

9) Acompañamiento a la selección mayor masculina de fútbol de Colombia:
a) Dependiendo del avance de la selección mayor masculina de fútbol de Colombia en el Evento, Torneos proveerá a los dos (2) talentos previstos en el punto 2) precedente de:
- Hotel en la ciudad sede del partido.
- Transporte local completo.
- Cámara y mochila de transmisión para que RTVC realice informes a los noticieros de la Televisión Pública.

En caso de eliminación de la selección mayor masculina de fútbol de Colombia, se escogerá un partido destacado (octavos, cuartos, semifinal o final) para transmitir por Radio Nacional y generar informes para la Televisión Pública.

10) Otros servicios:
Torneos deberá además proveer:
a) gestión de pedidos de Booking para transmisiones desde los estadios.
b) acreditaciones (inicialmente ocho (8) para el personal de Radio Nacional).
c) servicios de corresponsalía con selecciones mayores masculinas de fútbol relevantes como Argentina, y Ecuador, para incluir en los informes para los noticieros de la Televisión Pública.
d) informes diarios con sus equipos periodísticos, para abastecer a la Señal.

RTVC gestionará las visas de trabajo de Periodista I para los talentos que formen parte del Evento y proveerá los talentos mencionados precedentemente.

Nota: Forma parte del presente anexo técnico el establecido en la atapa precontractual del proceso.